

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 1.º

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

El Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento con fecha 21 del corriente me comunica lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto en 16 de Febrero de 1920, por D. Santos Losa y D. Alfredo Fombella, como explotadores de la mina de hulla «María», del término municipal de Langreo (Oviedo), contra el decreto del Gobernador, de 3 de Febrero de 1920, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, declarando la existencia de la intrusión de labores de la mina «María», en las minas «Historia» y «Demasia a Guerra», de la Sociedad «Duro Felguera», y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que ni el dueño de la mina don Tomás Alvarez, ni ellos fueron notificados en el expediente de rectificación y deslinde incoado a instancia de la Sociedad «Duro Felguera», lo que en sí motiva la anulación del expediente, e infringiendo con ello lo preceptuado en el artículo 108 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y en que el informe técnico emitido debido a que la rectificación y deslinde se practicó sin datos ciertos, y en que es inexacto que la galería del primer nivel de la concesión «María» se intrusó en 380,40 metros en la concesión «Historia» y «Demasia a Guerra», y que la galería del segundo nivel se encuentra toda ella dentro de dichas concesiones, y cuya oposición está justificada por los artículos 107, 109, 114, 115, 117 y 152 y demás concordantes del Reglamento antes citado;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 3 de Octubre de 1919, por la Sociedad «Duro Felguera» como concesionaria de las minas «Historia» y «Demasia a Guerra» sitas en Langreo, denunciando que los explotadores de la mina «María» están intrusados con sus labores en dichas minas, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 17 de Octubre de 1919, comisionándose al Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango para que previas las operaciones de campo y gabinete necesarias, emitiera su informe sobre los extremos de la referida demasia;

En los días del 3 al 8 de Noviembre siguientes, el referido funcionario se personó en el terreno para dar cumplimiento al decreto del señor Gobernador, avisando verbalmente al Director de la mina «María», por si quería concurrir a la práctica de operaciones, concurrendo a este acto el Ingeniero-Director de la Sociedad «Duro Felguera», resultando de los trabajos ejecutados en la mina «María» se ha intrusado con sus labores 380,48 metros en las minas «Historia» y «Tercera Demasia a Guerra» en el primer nivel; y las galerías del segundo nivel se encuentran en todo su recorrido dentro de las concesiones de la Sociedad «Duro Felguera»; terminándose las operaciones sin protesta ni reclamación alguna, y no habiendo concurrido el Director de la mina «María», no obstante de la notificación verbal que se le hizo;

Y en virtud de lo actuado en este expediente dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mención, e informó de conformidad con la Jefatura de Minas al elevar el recurso a la Superioridad en el sentido de mantener el decreto recurrido porque el Reglamento de Policía Minera exige a los explotadores de Minas el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Minería y en que es precepto terminante de la Ley de 6 de Julio de 1859, que los mineros están obligados a indemnizar los daños que causen a los intereses ajenos, como ocurre en el caso presente con las operaciones mineras, y como existe un contrato de arrendamiento, del que se tomó nota en la Jefatura de Minas, en el que se reconocen todos los derechos y deberes a los Sres. Losa y Fombella, ellos son los responsables y subsidiariamente se podría reclamar al dueño de la mina, porque la comprobación de la intrusión debe verifi-

carse sin citación previa, y porque las operaciones topográficas, como puede verse por los cálculos y planos, se hicieron con toda exactitud;

Visto el artículo 121 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, y la Real orden de 5 de Octubre de 1912, recaída en el expediente «Antonio y Eulogio», de la provincia de Almería:

Considerando: 1.º Que la falta de notificación de las operaciones de deslinde para determinar la intrusión que alega el recurrente, no puede ser causa de nulidad de lo actuado, pues los artículos del Reglamento a que a este efecto cita, no son pertinentes a la cuestión que se trata, por referirse a la tramitación que debe seguirse para las rectificaciones que imponga una superposición comprobada de concesiones mineras, pero en nada se refiere al caso especial de las operaciones topográficas que han de proceder al reconocimiento de una intrusión, porque en este caso la Real orden citada dispone taxativamente no ser necesaria dicha notificación, que por otra parte sería contraproducente cuando se trata de sorprender un hecho punible, no siendo conveniente dar tiempo a ocultar con preparaciones artificiosas de labores.

2.º Que del informe del Ingeniero que practicó el deslinde entre las concesiones «María» y las denominadas «Historia» y «Demasia a Guerra» y del emitido por el Ingeniero Jefe del Distrito al tramitar el recurso de alzada, resulta que aquella previas y necesarias operaciones para determinar la situación de las referidas minas, se hicieron con la previsión exigida para estos casos, siendo infundados por lo tanto los errores que pretenden invocarse en dicho recurso.

3.º Que en esta clase de expedientes debe limitarse la Jefatura del Distrito a declarar la existencia de la intrusión, para que la parte perjudicada pueda hacer las reclamaciones que procedan ante los Tribunales ordinarios, a pesar de lo cual el Ingeniero actuario notificó verbalmente al Director de la mina «María» la operación que había de realizar.

S. M. el Rey (q. d. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Santos Losa y D. Alfredo Fom-

bella, arrendatarios de la mina «María», núm. 8833, contra el decreto del Gobernador de Oviedo, de 3 de Febrero de 1920, que declaró la intrusión de labores de la mencionada mina en las denominadas «Historia», número 5799 y «Tercera Demasia a Guerra», núm. 10.202, y se confirme por lo tanto el referido decreto.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Oviedo, 28 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 4995

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION

A los Alcaldes de Allande, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Cudillero, El Franco, Gozón, Grado, Ibias, Illano, Laviana, Langreo, Lletariagos, Lena, Lueca, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Nava, Navia, Noreña, Pares, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Pesoz, Ponga, Proaza, Quirós, Las Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Riosa, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Terverga, Tineo, Vegadeo, Villavieiosa, Villayón y Yernes y Tameza.

Habiendo terminado con exceso el plazo que señala el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Mayo último para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues, hago saber a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos que se citan, que si dentro del plazo de diez días no remiten a la Secretaría de la Junta provincial todos los documentos relativos a la expresada Estadística, consideraré el incumplimiento de este servicio urgentísimo como un acto de desobediencia a mis órdenes, y les impondré 25

pesetas de multa, y 100 a los Secretarios, en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente Ley provincial.

Oviedo, 28 de Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente,

José López Boullosa.

R. al núm. 4.024

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno
Anuncio

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballesteró, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que practicado en el día de ayer el sorteo de Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, pendientes ante este Tribunal, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. Ramon Argüelles Miranda, de Sotiello

Jesús González Corujo, de Pola
Lino Aza Fueyo, de idem
Joaquín González Rocas, de Requejo

Pedro Bruntz, de Mieres
Dario Ordoñez Bernardo, de id.
Froilan Alvarez Fernandez, de Turon

Ceferino Fernandez Fernandez, Armada
Manuel Blanco Mallada, de Pola
Gerardo Pombo López, de La Pasera

Antonio Espina Espina, de Piedraceña

José Fernandez Cabo, de Brañanova

Lino Muñiz, de Ujo

Celestino Fernandez Diaz, de Moreda

Joaquín González Rocas, de Requejo

José Avela Delgado, de Campomanes

Baldomero Fernandez Garcia, de La Pola

Benjamin Fernandez Casquero, de Felguera

Jesús Alvarez Rodriguez, de Vega

Benigno Ordoñez Baizan, de Conforcos

Capacidades

D. Antonio Gonzalez de Lena, de Caborana

Fernando Fresno Torre, de La Pola

Arsenio Fraile Riñones, de La Pasera

Bernardo Cortina Rodriguez, de Parana

Fernando Rodriguez Vigil, de Pola

Manuel Fernandez Trapiello, de Moreda

José Amat Lázaro, de idem

Juan Baragaño Sanchez de Pola

Ramon Alonso Fernandez, de Jomezana

Francisco Gonzalez Garcia, de Parana

Jenaro Muñiz Diaz, de Caborana

Francisco Viejo Alvarez, de Pontones

Angel Gonzalez Gonzalez, de Malvedo

Francisco Moro Fernandez, de La Pola

Juan Rodriguez Vigil, de idem

José Bayon Miranda, de La Peña

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Manuel Fidalgo, de Jesús
Sabino Fernandez Fernandez, de Pidal

Arturo Cadrecha, de Covadonga
Lucio Bastarrica, de A. Guisasaola

Capacidades

D. Pedro Gonzalez Cano, de F. Acevedo

Manuel Gonzalez Argüelles, de Magdalena

PARTIDO DE LLANES

Cabezas de familia

D. Benito Romano Sobrino, de Parres

José Ruenes Cantero, de Piedra

Juan Galan Hacer, de Caldueño

Ricardo Cue Perez, de Nembro

Ramon Obeso Perez, Quintana

Antonio Conde Rodriguez, de Llanes

Leon de la Fuente Garcia, de idem

Santos Cueva Pantigo, de Posada

Nicanor Cortina Aparicio, de Puertas

Francisco Obeso Platas, de Rales

Braulio Junco Gutierrez, de Pancar

Joaquín Sordo Suero, de Tresgrandas

José Pedron Posada, de Lledias

José Gonzalez Obeso, de Rales

Ramon Torno Fernandez, de Naves

Andrés Bada Buergo, de Nueva

Pedro Sobrino Junco, de Porrúa

Ramon Garcia Turanzas, de Meré

Ramon Diaz Rio, de Nueva

Jacinto Bueno Montes, de Carreño

Capacidades

D. Luciano Sobrado Perez, de Llanes

Rafael Bulnes Villanueva, de Ardisana

Juan Romano Alvarez, de Llanes

José Diaz Roza, de Colombres

Ricardo Covian Noriega, de Cardoso

José Ramon Sordo Alvarez, de Llanes

Luis Caso Rodriguez, de Colombres

Manuel Buergo Pasquera, de Ardisana

Juan Parón Sanchez, de Noriega

José Garcia Gonzalez, de Llanes

Andrés Caso Guerra, de Allés

Manuel Garcia Garcia, de Bustio

Joaquín Cangas Porrúa, de Nueva

José Sierra Alonso, de Arenas

Juan Garcia Villar, de Mier

Manuel Ruiz Bueno, de Bustio

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Crisanto Diaz Fernandez, de Santa Clara

Rafael Martinez Fernandez, de San Isidoro

Emilio Aguilar Valdés, de San Juan

José Garcia Menendez, de Cavada

Capacidades

D. Esteban Lantero Bayon, Principado

Nicolás Perez Garcia, de Uria

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. José Gonzalez Longoria, de P. Herrera

Laureano Bayon Muñiz, de Fontan

José Maria Hernandez, de Fontan

Alfredo Beltran Garcia, de Cavada

Emilio Garcia Guisasola, de Cimadevilla

Felipe San Roman, de Fontan

Federico Alvarez, de Azeárraga

Alfredo Fernandez Iglesia, de Doctor Casal

Samuel Echevarria, de Piñera

Isidro Cepa del Llano, de San Francisco

Ramon Torres Lopez, de Santa Ana

Cesáreo Florez Granda, de Peso

Gerardo Zabala Albillo, de Magdalena

Horacio Laca Cuesta, de Canóniga

Sixto Echevarria la Rosa, de San Francisco

Ramon Alvarez Alberú, de Magdalena

Lucio Bastarrica, de A. Guisasaola

Victor Cuesta Alvarez, de San Bernabé

Benito Fernandez, de Fray Ceferino

Juan Muñiz Gonzalez, de Torono

Capacidades

D. Antonio Moreno Luque, de M. Santa Cruz

Carlos Secades Gonzalez, de Sanz y Forés

Manuel Gonzalez Argüelles, de Magdalena

Pedro Gonzalez Cano, de Fuertes Acevedo

Anselmo Rodriguez, de Azeárraga

Benigno Bances Cardet, de Campomanes

Eduardo Uria Mata Vigil, de San Juan

Fernando Martinez y G. Argüelles, de Jesús

Manuel Travesas Miguel, de San Juan

Armando Gonzalez Ojanguren, de Cervantes

Adolfo Martinez Lopez, de Campomanes

Nicolás Perez Garcia, de Uria

Tomás Perez Alfonso, de Santo Domingo

Luis Alvarez Santullano, de Gestaña

Luis Viesca Diaz, de Fruela
Manuel Rico Avello, de M. Santa Cruz

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Ramon Forero del Busto, de Magdalena

Jaime Estremera Sierra, de Argüelles

Jesús Gonzalez Rodriguez, de M. Vigil

Andrés Herrero Gonzalez, de Uria

Capacidades

D. Deifin Fernandez Vega, de Mendizabal

Mario Fernandez Peña, de F. Acevedo

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º.—El Presidente, Izguirre.

R. al núm. 4.004

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PUGARCIA COSIO, Luis, hijo de Fidel y de Rufina, natural de Abándames, Valle Bajo, provincia de Oviedo, soltero, tabaquero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Abándames, procesado por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor D. Juan Fernández Arias, en la plaza de Vigo.

4.009

LOPEZ OTERO, Enrique, de 18 años, hijo de Francisco y Dominga, soltero, natural de Raños, partido y provincia de Lugo, vecino de Las Cubas, en Laviana, minero, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de diez ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

4.005

Esc. Rip. del Hospicio provincial.